



*UNIVERSIDAD CENTRAL DEL ECUADOR*  
**PROCURADURÍA**  
Quito –Ecuador

**RESOLUCIÓN RCJ-S.O. 036 N° 046- 2022**

Quito, 16 de diciembre de 2022

**Doctor PhD.**

**Fernando Sempértegui Ontaneda**

**Rector de la Universidad Central del Ecuador**

Presente. -

De nuestra consideración:

En relación a su Oficio No. R-1410-2022 de 6 de diciembre de 2022, en atención a la Resolución RCA.SO.23 N° 093-2022, en que solicita examinar en la Comisión Jurídica, la propuesta de Reglamento de Ayudantes de Cátedra y de Investigación, elaborada por la Comisión Académica del H. Consejo Universitario, se expone:

El señor Presidente de la Comisión, en sesión ordinaria de 15 de diciembre de 2022, hace reminiscencia que en la sesión pasada se dio una lectura general a la propuesta de este Reglamento, advirtiéndose que no poseía considerandos, que son en definitiva la base sobre la normativa a expedirse. Hace notar que la Ley Orgánica de Educación Superior en el Art. 70, que por secretaría solicita se de lectura, refiere al régimen laboral de las y los trabajadores del Sistema de Educación Superior e incluye como servidores públicos también a los ayudantes de docencia, como se puede verificar de la transcripción de dicha norma que a continuación se realiza:

“Art. 70.- Régimen Laboral del Sistema de Educación Superior. - (Sustituido por el num. 6.8 de la Disposición Reformatoria Sexta del Código s/n, R.O. 899-S, 09-XII-2016 por el Art. 55 de la Ley s/n, R.O. 297-S, 2-VIII-2018).- El personal no académico de las instituciones de educación superior públicas y organismos del Sistema de Educación Superior son servidores públicos y su régimen laboral es el previsto en la Ley Orgánica del Servicio Público, de conformidad con las reglas generales. El personal no académico de las instituciones de educación superior particulares, se registrará por el Código del Trabajo. **Las y los profesores, técnicos docentes, investigadores, técnicos de laboratorio, ayudantes de docencia y demás denominaciones afines que se usan en las instituciones públicas de educación superior, son servidores públicos sujetos a un régimen propio que estará contemplado en el Reglamento de Carrera y Escalafón del Profesor e Investigador del Sistema de Educación Superior, que fijará las normas que rijan el ingreso, promoción, estabilidad, evaluación, perfeccionamiento, escalas remunerativas, fortalecimiento institucional, jubilación y cesación...**”. (las negritas me corresponden)

La determinación de servidores públicos de ayudantes de docencia o de cátedra tiene implicaciones de carácter jurídico y económico; y si bien el Reglamento de Régimen Académico contempla que las ayudantías de prácticas puedan ser remuneradas o no conforme señala el “**Artículo 45.- Acreditación de ayudantías de docencia e investigación como prácticas preprofesionales.**”- Los estudiantes podrán realizar sus prácticas preprofesionales mediante ayudantías de cátedra o de investigación cuando, en correspondencia con sus requerimientos institucionales, las IES los



*UNIVERSIDAD CENTRAL DEL ECUADOR*  
**PROCURADURÍA**  
Quito –Ecuador

seleccionen por su desempeño académico. Las ayudantías de docencia o de investigación podrán ser remuneradas o no, según la normativa interna institucional, y serán planificadas y evaluadas de acuerdo con el modelo educativo de la IES y sus requerimientos académicos para ser acreditadas como prácticas preprofesionales”. Tal posibilidad que las Ayudantías de Cátedra no puedan ser remuneradas contradice a la Ley y podría generar conflictos legales en perjuicio de la Universidad.

Con lo anterior la Comisión **RESUELVE:**

Hacer notar a su autoridad lo antes expuesto y recomendar se promueva una reforma al Art. 70 de la Ley Orgánica de Educación Superior para que se excluya a los ayudantes de docencia o de cátedra, como servidores públicos.

Particular que se comunica para los fines pertinentes.

Atentamente,

Dr. José Luis Terán Suárez  
**DECANO DE LA FACULTAD  
DE JURISPRUDENCIA**

Dr. Ramiro Acosta Cerón  
**PROCURADOR  
SECRETARIO DE LA COMISIÓN**